



RESOLUCION NÚMERO

10 18 1 - 10 - 2023

Por la cual se legaliza Licencia por Enfermedad General a un (1) Docente de aula y se realiza un (1) Nombramiento en Provisionalidad Temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de sus atribuciones legales y las conferidas en el Decreto 0562 de 3 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO

COSMITET LTDA UT-MAGISALUD expidió certificado de incapacidad N°82245, entre el 22 de octubre de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023 a nombre del (la) señor (a) **CHAVES LOPEZ RUBY MARINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34550961**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado 2AE del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **C.E. LA COHETERA Sede EL PORVENIR** del Municipio de **CAJIBÍO** (Cauca).

Es deber de la Administración Departamental, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia, legalizar treinta (30) días de Licencia por **ENFERMEDAD GENERAL** al (la) señor(a) **CHAVES LOPEZ RUBY MARINA**.

Teniendo en consideración la finalidad de la restricción contenida en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías electorales), es preciso traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005, en los siguientes términos:

"... al examinar la constitucionalidad, entre otros, del artículo 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:

«... Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. (...)». (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En relación con la licencia el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017¹ establece:

"Artículo 2.2.5.5.3. Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican:

1. No remuneradas:
 - 1.2. Ordinaria
 - 1.3. No remunerada para adelantar estudios
 2. Remuneradas:
 - 2.1 Para actividades deportivas.
 - 2.2 Enfermedad.
 - 2.3 Maternidad.
 - 2.4 Paternidad.
 - 2.5 Luto.
- (...)"

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas, emitió concepto de fecha 20 de febrero de 2018. Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00205-

¹ Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario único de la Función Pública".



Continuación Resolución No.

00 (2236), en relación con la prestación del servicio público educativo de manera continua y permanente, conforme a su misión y a las funciones asignadas a la entidad territorial, dado que es ineludible garantizar las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas, señaló los parámetros que resultan **"indispensables para el cabal funcionamiento de la administración"**, entre ellos se encuentran: *"(...) Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público"*. (Negrilla fuera de texto).

En línea con lo precedente, la Corte Constitucional, se ha pronunciado mediante Sentencia T-137 del 27 de marzo del 2015-MP. Dra. María Victoria Calle Correa, respecto al derecho a la educación, señalando:

"El derecho fundamental a la educación. Reiteración de jurisprudencia.

El derecho a la educación ha sido catalogado como fundamental, inherente a la persona, propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado por la Carta Política y por los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 67 superior concretamente ha señalado que la educación es *"un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social."*

Mediante oficio radicado SAC No. 028916 de 31 de julio de 2023 el (la) señor(a) ORLANDO SILVA BUITRON Director(a) de la **C.E. LA COHETERA Sede EL PORVENIR** del Municipio de **CAJIBÍO** (C), solicita el reemplazo del (la) Docente **CHAVES LOPEZ RUBY MARINA**, manifiesta la necesidad del docente temporal para el área de **BASICA PRIMARIA** para la atención de 16 estudiantes que se están viendo afectados.

La oficina de Talento Humano mediante constancia de 23 de octubre de 2023, hizo constar la existencia de una vacante temporal ocasionada por licencia por enfermedad general hasta el 20 de noviembre otorgada a **CHAVES LOPEZ RUBY MARINA**, y a su vez el Líder de la oficina de escalafón de la Secretaría de Educación del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-48-616 de 27 de septiembre de 2023, que el(la) señor (a) **ROSA EVELIA VELASCO FLOREZ** cumple con la idoneidad académica del escalafón Docente.

La oficina de Talento Humano Educativo no cuenta en la planta de cargos con personal para la redistribución de cargas laborales, siendo pertinente el nombramiento de un docente para cubrir la licencia por enfermedad del titular del cargo.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal en el cargo de Docente al (la) señor (a) **ROSA EVELIA VELASCO FLOREZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**1060800302**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Legalizar treinta (30) días de Licencia por ENFERMEDAD GENERAL, comprendidos entre el 22 de octubre de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, al (la) señor (a) **CHAVES LOPEZ RUBY MARINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34550961**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado 2AE del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **C.E. LA COHETERA Sede EL PORVENIR**, del Municipio de **CAJIBÍO** (Cauca).



Continuación Resolución No.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 20 de noviembre de 2023, al (la) señor (a) **ROSA EVELIA VELASCO FLOREZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1060800302, como Docente de aula del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el(la) **C.E. LA COHETERA Sede EL PORVENIR**, del Municipio de **CAJIBÍO** (Cauca), mientras dure la Licencia por **ENFERMEDAD GENERAL** del (la) señor (a) **CHAVES LOPEZ RUBY MARINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34550961**, legalizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) Docente nombrado en provisionalidad temporal mediante el presente Acto Administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al (la) señor (a) **CHAVES LOPEZ RUBY MARINA** en la CARRERA 6 5N 75 ; Cel: 8362106; correo electrónico: ruby965@hotmail.com y Notifíquese al (la) señor (a) **ROSA EVELIA VELASCO FLOREZ** en la Cra 2 No. 2-68 de Cajibío, Tel: 3116853450, correo electrónico: rosae@unicauca.edu.co

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

30 OCT 2023

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y cultura

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. – Líder G. de talento humano educativo
Reviso: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Oficina Jurídica de Educación
Reviso: Leidy Ximena Guerrón Pinto P.U. Novedades de planta G. talento humano educativo
Proyectó y revisó requisitos: Carmenza Martínez F. –Gestión de Talento Humano- 23/10/2023